

## **Acta de la sesión extraordinaria No. 1539-14**

A las 16.00 horas del miércoles 23 de abril de 2014 da inicio la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 1539-14 en Zapote, San José, con la siguiente asistencia:

**Freddy Montero Mora**, viceministro de Gobernación y Policía, quien preside.

**Giovanni Jiménez Chaves**, representante del movimiento comunal.

**Flory Mena Vásquez**, representante del movimiento comunal.

**Luis Enrique Moya Díaz**, representante del movimiento comunal.

**Arturo Rodríguez Morales**, representante de los gobiernos locales.

**Shirley Calvo Jiménez**, directora ejecutiva.

**Gerardo H. Jiménez Zúñiga**, secretario ejecutivo.

**Marlon Quintanilla Esquivel**, jefe de la Asesoría Jurídica de Dinadeco.

### **Ausente con excusa**

**Carmen María Bolaños Vargas**.

**Alexis Zamora Ovares**.

### **Otros asistentes**

María del Rosario Montero Vindas, subauditora interna del MGP.

Ileana Madrigal Zumbado, jefa de sección de la Auditoría en Dinadeco.

### **1. Agenda**

Se convoca la presente sesión extraordinaria según acuerdo No. 2 de la sesión ordinaria No. 1538-14 del 10 de abril en curso, con la finalidad de analizar y discutir los informes de Auditoría Interna así como las recomendaciones que están pendientes de atender, tanto con esa dependencia como con la Contraloría General de la República, conjuntamente con las funcionarias de ese órgano fiscalizador ministerial y que están contenidas en el informe AI-0180-2014 del 28 de marzo de 2014.

El presidente agradece a las auditoras que hayan aceptado la invitación del Consejo para esta sesión y les da la bienvenida. La idea es tratar de resolver la totalidad de los cumplimientos antes de terminar los nombramientos de los miembros de este órgano colegiado.

La directora Shirley Calvo resume los informes que aún tienen recomendaciones parcialmente cumplidas: el AI-0318-2006, el AI-0321-2010, el AI-1102-2011, el AI-310-2011 y el AI-0856-2012, pero existen muchas dudas al interno del Consejo de las razones por las cuales no se han podido cumplir totalmente y qué hace falta para finiquitarlas, pese a que, tanto este órgano como la Administración, han tenido como prioridad la atención de las recomendaciones. Afortunadamente, en este momento no queda ninguna incumplida.

Agrega la directora Calvo, que el Consejo analizó con detalle el informe AI-0180-2014 del 28 de marzo, y encontró que en el 0318-2006, de las nueve recomendaciones hay tres cumplidas y cinco parcialmente cumplidas, pero no se indica cuáles son. Hay tres informes en donde se está dificultando la identificación. En virtud de que el Consejo se reúne una o dos veces por semana, es urgente que se indiquen los incumplimientos parciales a fin de identificar las razones y generar las acciones pertinentes para el cumplimiento total. Sería suficiente con que se indique la numeración de las recomen-

daciones.

Por otra parte, hay una referencia en el informe 0180-2014 sobre recomendaciones incumplidas o parcialmente cumplidas emitidas por la Contraloría General de la República. En ese caso no se sabe si se agrupó la cantidad de recomendaciones para la Administración y el Consejo o hubo un error al indicarlas, tal es el caso del informe DFOE-DL-IF-21-2011, donde se señalan siete disposiciones, sin embargo, para el Consejo solo se indica “*coadyuvar en la elaboración del plan nacional de desarrollo de la comunidad*”. Ya se respondió que la responsabilidad de elaborar ese instrumento le corresponde a la Confederación Nacional de Asociaciones y se le informó acerca de las acciones que se están llevando a cabo.

En el DFOE-DL-IF-18-2012, se indica que hay cinco disposiciones pero también solo es una y tanto esta como la del DFOE-DL-IF-21-2011 ya fueron atendidas. En ambos casos, la Contraloría está incurriendo en un error que perjudica al Consejo.

La Auditora Rosario Montero reconoce que probablemente hay un error en la transcripción, pero se debe a que la Contraloría emite un informe sin desagregar las responsabilidades que le competen a cada órgano. Esos datos se encuentran en un disco compacto que se anexó al informe. La auditora Ileana Madrigal indica que recientemente envió por correo electrónico el detalle de las recomendaciones parcialmente cumplidas al correo del Secretario del Consejo.

La directora Shirley Calvo se refiere también al error frecuente de llamar Conadeco al Consejo. Este órgano no utiliza siglas, a lo sumo se indican las iniciales CNDC en algunos documentos, pero Conadeco es el acrónimo de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

La auditora Montero Vindas agrega que en las recomendaciones pendientes existen posiciones razonables por parte del Consejo pero al llegar a una situación en que se tienen argumentos y criterios legales o técnicos, se requiere un fiscal y ese fiscal es la Contraloría General. Hay que recordar que la parcialidad no implica necesariamente un incumplimiento.

El director Arturo Rodríguez señala que en algunos casos, como el caso del artículo 12 del reglamento al artículo 19 de la Ley 3859, se trata de un asunto de legalidad que debe dirimir la Procuraduría General de la República, porque va más allá de lo que indica la ley. No obstante, insiste, es necesario realizar la reforma a dicho reglamento, como un aporte a las nuevas administraciones, con el ánimo de beneficiar a las organizaciones comunales, puesto que la interpretación de aportar el 25% del valor del proyecto más bien las perjudica.

Se le aclara a las auditoras que se intentó realizar las reformas al reglamento pero fue rechazado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio por considerarlo excesivo en trámites.

La directora Shirley Calvo concuerda con el director Arturo Rodríguez pero agrega que, en los formularios de solicitud de financiamiento para proyectos, ya existe un rubro de aporte comunal porque se considera importante, no obstante, no implica que forzosamente la organización debe hacer ese aporte como condición obligante para el otorgamiento de recursos.

Asimismo, agrega la Directora, las consultas a la Contraloría o a la Procuraduría podrían ser alguna de las acciones a tomar, si en algún tema no hay acuerdo por posiciones institucionales diferentes.

En otros temas, el director Arturo Rodríguez se refiere al informe AI-0150-2010, en el que se sigue

insistiendo en el nombramiento presuntamente irregular del señor Oldemar García y el nombramiento de suplentes. En el primer caso, el señor García ya no forma parte del Consejo y tampoco constituyó un nombramiento irregular. Y en el segundo caso, el nombramiento de suplentes no es facultativo de este Consejo sino que se requiere una reforma al artículo 8 de la Ley 3859. La recomendación indica:

“...al CNDC, aplicar el proceso legal que corresponde cuando trate algún asunto que alcance a alguno de sus miembros, considerando la posibilidad de contar con suplentes y evaluando, si es requerido, la modificación a la ley de desarrollo comunal y a los reglamentos relacionados, así como definir un procedimiento que incluya las acciones a seguir cuando se presenten tales circunstancias...”

La auditora Rosario Montero responde que, en caso de ser necesario arreglar algo, se deben hacer las gestiones necesarias ante quien corresponda para gestionar la reforma legal. No obstante, si el Consejo no considera necesario que haya suplencias, debe indicarse para el cumplimiento de la recomendación. No obstante, señala, en la Ley General de la Administración Pública se exige el nombramiento de suplentes para los órganos colegiados.

La directora Carmen Bolaños señala que la Ley 3859 es específica, mientras que la Ley General de la Administración Pública es, precisamente, general, y actúa de manera supletoria cuando en las leyes específicas no se contempla un asunto particular. Además, el nombramiento de suplentes no es una norma general y no necesariamente existen en todos los consejos o juntas directivas, por ejemplo en la del IMAS. Además, pregunta, ¿cuál es la necesidad que plantea la Auditoría Interna de que el CNDC cuente con suplentes, si esa figura no ha sido necesaria hasta ahora?

La auditora Montero aclara que no es abogada y no puede emitir un criterio técnico, por eso es conveniente también hacer esta consulta, en este caso a la Procuraduría General de la República.

La directora Shirley Calvo advierte que el CNDC tiene una condición particular otorgada por la Ley 3859 y su reglamento, así como el reglamento propio del Consejo y eso se ha evidenciado en criterios de la misma Procuraduría, puesto que no tiene relación jerárquica con Dinadeco, ni con las asociaciones de desarrollo. En cuanto a las suplencias, la recomendación de la Auditoría no debería existir por falta, precisamente, de sustento técnico-jurídico. El informe AI-0150-2010 surgió a partir de una denuncia que alguien hizo sobre una situación “**presuntamente irregular**” relacionada con la “**posible incompatibilidad de funciones**” en el caso de Oldemar García, por ser funcionario de la Institución y dirigente comunal al mismo tiempo (los destacados no son originales).

Agrega que, oportunamente se determinó que no existe irregularidad, no obstante, el Consejo ya tomó un acuerdo para notificar a la Presidencia de la República que se tenga en cuenta esa situación a la hora de nombrar nuevos miembros para el Consejo. En cuanto a los suplentes, estos no hay sido necesarios para solventar situaciones de conflictos de intereses, porque la prevención existe en el Reglamento del Consejo y en la misma Ley General de Administración Pública. En situaciones de esa naturaleza, los miembros que podrían ser aludidos, se abstienen de participar, de discutir y de votar, quedando constancia de ello en las actas.

Consultado al respecto, el abogado Marlon Quintanilla explica que los suplentes operan en casos específicos o de ausencia permanente del titular. La ley que da origen al Consejo (3859) señala claramente quiénes forman parte del Consejo, su representación y quién los nombra. Aunque la Ley General, que es precisamente, una norma general, indicara el nombramiento de suplentes, no aplica

en este caso y más aún, cuando la situación que generó la recomendación ya no existe.

El director Freddy Montero y la directora Shirley Calvo preguntan si ¿la Auditoría Interna se daría por satisfecha cuando se dé inicio a un proceso de reforma a la Ley, por cualquiera de las maneras existentes? ¿La recomendación quedaría cumplida cuando se realiza la gestión o cuando se nombran los suplentes? La recomendación solo indica “considerar”.

El artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 establece:

**Artículo 234.-**

1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, **el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano al que pertenece.**
2. En este caso, **la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum;** de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.
3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes **si los tuviere,** o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento.

(Los destacados no son del documento original)

El abogado Marlon Quintanilla sugiere que la respuesta del Consejo debe ir en el sentido de indicar si se consideró o no la recomendación y cuáles son las razones, siendo que no existe una norma que así lo establezca y que el Consejo no ha tenido dificultades para funcionar sin la existencia de suplentes. Lo único que falta es ponerlo por escrito y remitirlo a la Auditoría.

**ACUERDO No. 1**

En el caso de la recomendación No. 4.1 del informe AI-0150-2010 (nombramiento de suplentes para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad), que se considera parcialmente cumplida, se realizará una consulta formal a la Asesoría Jurídica de Dinadeco, con la solicitud de que rinda un dictamen técnico-jurídico, que será analizada por este órgano colegiado, y posteriormente tramitada ante la Auditoría Interna con la solicitud de que sea incorporada dentro del análisis de cumplimiento de recomendaciones. **ACUERDO UNÁNIME.**

Se levanta la sesión a las 17:30 horas.

Freddy Montero Mora  
Presidente

Shirley Calvo Jiménez  
Directora ejecutiva

Gerardo H. Jiménez Zúñiga  
Secretario ejecutivo